

RESOLUCIÓN INTERNA No. 4 DE 2020

(Agosto 31)

Por la cual se modifican algunas resoluciones internas que crean o reglamentan los comités decisorios y asesores de política de la Junta Directiva en lo relacionado con las reuniones virtuales

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA,

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial de las que le confiere el literal ñ) del artículo 34 de los Estatutos del Banco de la República, expedidos mediante el Decreto 2520 de 1993,

RESUELVE:

Artículo 1o. Modificar el inciso cuarto del numeral 3. del artículo 2o. y del numeral 3. del artículo 4o. de la Resolución Interna No. 6 de 2015, modificada por la Resolución Interna No. 1 de 2018; el inciso cuarto del numeral 3. del artículo 3o. de la Resolución Interna No. 2 de 2017, el literal F. del artículo 2o. y el literal E. del artículo 4o. de la Resolución Interna No. 4 de 2018, modificada por la Resolución Interna No. 2 de 2020; el parágrafo del artículo 10o. de la Resolución Interna No. 6 de 2018, el parágrafo del artículo 5o. de la Resolución Interna No. 1 de 2019, el parágrafo del artículo 8o. de la Resolución Interna No. 2 de 2019 y el parágrafo tercero del artículo 8o. de la Resolución Interna No. 1 de 2020, modificada por la Resolución Interna No. 5 de 2020, los cuales quedarán así:

“Prevía convocatoria, el Comité podrá celebrar reuniones ordinarias o extraordinarias de forma virtual, cuando por cualquier medio sus miembros deliberen y decidan por comunicación simultánea o sucesiva. El quórum deliberatorio y decisorio será el previsto en la presente resolución. En el acta se dejará constancia: i) del medio empleado para la reunión virtual, ii) de la continuidad del quórum deliberatorio durante la sesión y iii) de los demás requisitos previstos para las actas.

Lo anterior será aplicable a las reuniones mixtas, entendidas como aquellas que permiten la presencia física y virtual de los miembros del Comité.

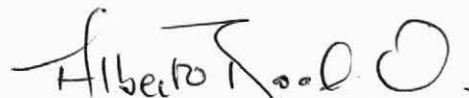
Excepcionalmente, el Comité podrá tomar decisiones por escrito cuando la propuesta haya sido comunicada a todos sus miembros por cualquier medio escrito y todos hayan manifestado su voto por este mismo medio, dentro del término fijado en la respectiva comunicación. La propuesta debe ser enviada por el Secretario, quien deberá dejar constancia en el acta sobre el mecanismo empleado y las decisiones adoptadas. Las decisiones serán adoptadas con la mayoría exigida en la presente resolución.”

Artículo 2o. Vigencia. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta y un días (31) del mes de agosto de dos mil veinte (2020).



ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Presidente



ALBERTO BOADA ORTIZ
Secretario